

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**3834**

*INSTRUMENTO de Ratificación de las Actas del XVIII Congreso de la Unión Postal Universal, hechas en Río de Janeiro el 28 de octubre de 1979. (Continuación.)*

**Convenio Postal Universal. (Continuación.)**

2. Para la correspondencia llegada al descubierto y reencaminada por vía aérea, la Administración acreedora formulará anualmente al finalizar cada período estadístico establecido en el artículo 210, párrafo 1, y conforme a las indicaciones que figuran en las facturas AV 2 "S", un estado de acuerdo al modelo AV 4 adjunto. Los pesos totales se multiplicarán por 26 en el estado AV 4. Cuando las cuentas deban formularse según el peso real de la correspondencia, los estados AV 4 se formularán según la periodicidad indicada en el párrafo 1 para los estados AV 3 y sobre la base de las facturas AV 2 correspondientes.

3. Cuando en el curso de un período contable, una modificación ocurrida en las disposiciones tomadas para el intercambio de correspondencia-avión en tránsito al descubierto provoque una modificación de por lo menos un 20 por ciento y superior en 500 francos al total de las sumas que debe pagar la Administración expedidora a la Administración Intermediaria, estas Administraciones, a petición de una u otra, se pondrán de acuerdo para reemplazar el multiplicador 26 mencionado en el párrafo 2, por otro que regirá solamente para el año considerado.

4. Cuando la Administración deudora lo solicitare, se formularán estados AV 3 y AV 4 separados, para cada oficina de cambio expedidora de despachos-avión o de correspondencia-avión en tránsito al descubierto.

**Artículo 216 - Formulación de las cuentas particulares AV 5**

1. La Administración acreedora incluirá, en una fórmula conforme al modelo AV 5 adjunto, las cuentas particulares indicando las sumas que le correspondan según los estados de pesos AV 3 y AV 4. Se formularán cuentas particulares distintas para los despachos-avión cerrados y para la correspondencia-avión al descubierto, según la periodicidad indicada en el artículo 215, párrafos 1 y 2 respectivamente.

2. Las sumas que se incluyan en las cuentas particulares AV 5 se calcularán:  
a) para los despachos cerrados, sobre la base de los pesos brutos que figuren en los estados AV 3;  
b) para la correspondencia-avión al descubierto, según los pesos netos que figuren en los estados AV 4, aumentados en un 5 por ciento.

3. Las cuentas AV 5 formuladas mensual o trimestralmente podrán ser resumidas por la Administración acreedora en una cuenta resumen trimestral, semestral o anual, según acuerdo entre las Administraciones interesadas.

4. Las cuentas particulares AV 5 podrán resumirse en una cuenta general trimestral conforme al modelo AV 11 adjunto, formulada por las Administraciones acreedoras que hayan adoptado el sistema de liquidación por compensación de cuentas; dicha cuenta podrá, sin embargo, formularse semestralmente, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas. Si el saldo de una cuenta general correo-avión AV 11 formulada trimestral o semestralmente no excediere de 25 francos oro, se transportará a la cuenta general AV 11 siguiente. En caso de constatar que al finalizar el año resulta un saldo inferior a 25 francos oro, la Administración deudora estará exenta de todo pago.

**Artículo 217 - Transmisión y aceptación de los estados de pesos AV 3 y AV 4 y de las cuentas particulares AV 5**

1. Tan pronto como sea posible y en el plazo máximo de seis meses después de terminado el período al cual se refieren, la Administración acreedora transmitirá en conjunto y por duplicado, a la Administración deudora, los estados AV 3, los estados AV 4 cuando el pago se efectúe sobre la base del peso real de la correspondencia-avión al descubierto, y las cuentas particulares AV 5 correspondientes. La Administración deudora podrá negarse a aceptar las cuentas que no le hubieren sido transmitidas en ese plazo.

2. Después de haber verificado los estados AV 3 y AV 4 y aceptado las cuentas particulares AV 5 correspondientes, la Administración deudora devolverá un ejemplar de las cuentas AV 5 a la Administración acreedora. Si de las verificaciones surgieren divergencias, los estados AV 3 y AV 4 rectificandos deberán adjuntarse como comprobantes de las cuentas AV 5 debidamente rectificadas y aceptadas. Si la Administración acreedora objetare las modificaciones introducidas en los estados AV 3 o AV 4, la Administración deudora confirmará los datos reales transmitiendo fotocopias de las fórmulas AV 7 o AV 2 completadas por la oficina de origen en el momento de la expedición de los despachos en litigio. La Administración acreedora que no hubiera recibido observación rectificativa alguna en un plazo de tres meses a contar del día del envío, considerará las cuentas como admitidas de pleno derecho.

3. Los párrafos 1 y 2 se aplicarán igualmente a la correspondencia-avión cuyo pago se efectúe sobre la base de estadísticas.

4. Cada vez que las estadísticas dispuestas en el artículo 210, párrafo 1, tengan lugar en octubre, los pagos anuales relativos a la correspondencia-avión en tránsito al descubierto podrán efectuarse provisionalmente sobre la base de las estadísticas formuladas en mayo del año precedente. Los pagos provisionales serán ajustados al año siguiente cuando las cuentas formuladas según las estadísticas de octubre sean aceptadas o se consideren admitidas de pleno derecho.

5. Las diferencias en las cuentas no se tomarán en consideración cuando no excedan en total de 10 francos por cuenta.

6. Salvo acuerdo especial entre las Administraciones interesadas, los estados AV 3 y AV 4 y las cuentas particulares AV 5 correspondientes se transmitirán siempre por la vía postal más rápida (aérea o de superficie).
7. Cuando el total de las cuentas particulares AV 5 no excediere de 25 francos por año, la Administración deudora quedará exenta de todo pago.

### Capítulo III

#### Informes que suministrarán las Administraciones y la Oficina Internacional

##### Artículo 218 - Informes que suministrarán las Administraciones

1. Cada Administración hará llegar a la Oficina Internacional, en fórmulas que le serán enviadas por ésta, los informes útiles relativos a la ejecución del servicio postal aéreo. Estos informes incluirán especialmente las siguientes indicaciones:
- a) respecto al servicio interno:
    - 1° las regiones y las ciudades principales a las cuales son reexpedidos, por servicios aéreos internos, los despachos o la correspondencia-avión originaria del extranjero;
    - 2° la tasa, por kilogramo, de los gastos de transporte aéreo, calculada según el artículo 79, párrafo 3° del Convenio y su fecha de aplicación;
  - b) respecto al servicio internacional:
    - 1° las decisiones adoptadas respecto a la aplicación de algunas disposiciones facultativas relativas al correo aéreo;
    - 2° las tasas, por kilogramo, de los gastos de transporte aéreo que cobra directamente, según el artículo 82 del Convenio y su fecha de aplicación;
    - 3° la tasa, por kilogramo, de los gastos de transporte aéreo de los despachos-avión en tránsito entre dos aeropuertos de un mismo país, fijada de acuerdo al artículo 79, párrafo 4, del Convenio y su fecha de aplicación;
    - 4° los países para los cuales se forman despachos-avión;
    - 5° las oficinas que efectúan el transbordo de los despachos-avión en tránsito de una línea aérea a otra y el mínimo de tiempo necesario para las operaciones de transbordo de los despachos-avión;
    - 6° las tasas de transporte aéreo fijadas para el reencaminamiento de la correspondencia-avión recibida al descubierto de acuerdo al sistema de las tarifas medias determinado en el artículo 80, párrafo 1, del Convenio y su fecha de aplicación;
    - 7° las sobretasas aéreas o las tasas combinadas para las distintas categorías de correspondencia-avión y para los diferentes países, con indicación de los nombres de los países para los cuales se admite el servicio de correo sin sobretasa;
    - 8° dado el caso, las tasas especiales de reexpedición o de devolución a origen fijadas según los artículos 76, párrafo 3, y 77, párrafo 2, del Convenio.
2. Las modificaciones a los informes señalados en el párrafo 1 deberán transmitirse sin demora a la Oficina Internacional por la vía más rápida. Las relativas a las indicaciones mencionadas en la letra a), punto 2° y letra b), punto 6° deberán llegar a la Oficina Internacional en el plazo previsto en el artículo 81 del Convenio.
3. Las Administraciones podrán ponerse de acuerdo para comunicarse directamente las informaciones relativas a los servicios aéreos que les interesen, en especial los horarios y las horas límite a las cuales deberá llegar la correspondencia-avión proveniente del extranjero para alcanzar las diversas distribuciones.

##### Artículo 219 - Documentación que suministrará la Oficina Internacional

1. La Oficina Internacional se encargará de elaborar y de distribuir a las Administraciones los siguientes documentos:
- a) "Lista General de los Servicios Aeronostales" (llamada "Lista AV 1") publicada por medio de informaciones suministradas por aplicación del artículo 218, párrafo 1;
  - b) "Lista de Distancias Aeronostales" redactada en colaboración con los transportistas aéreos;
  - c) "Lista de Sobretasas Aereas" (artículo 218, párrafo 1, letra b), puntos 7° y 8°).
2. La Oficina Internacional estará igualmente encargada de suministrar a las Administraciones, a su pedido y a título oneroso, mapas y horarios aéreos editados regularmente por un organismo privado especializado y reconocidos como los que mejor respondan a las necesidades de los servicios postales aéreos.
3. Cualquier modificación a los documentos señalados en el párrafo 1, así como la fecha de entrada en vigencia de esas modificaciones, se comunicarán a las Administraciones por la vía más rápida (aérea o de superficie) en los plazos más breves posible y en la forma más apropiada.

### Cuarta parte

#### Disposiciones finales

##### Artículo 220 - Entrada en vigor y duración del Reglamento

1. El presente Reglamento tendrá validez a partir del día de la entrada en vigor del Convenio Postal Universal.
2. Tendrá la misma duración que este Convenio, o menos que sea renovado de común acuerdo entre las Partes interesadas.

Firmado en Río de Janeiro, el 26 de octubre de 1979

Nota de la Oficina Internacional  
 En vista de las disposiciones de los artículos 8 del Convenio y 102 y 103 del Reglamento de Ejecución del mismo, las Administraciones podrán reemplazar en las fórmulas de cuentas todas las indicaciones en francos por indicaciones en Derechos Especiales de Giro (DEG) o limitarse a agregar un rubro suplementario para convertir a DEG el resultado final (expresado en francos) según la tasa de ajuste de 3,067 francos por = 1 DEG

ANEXOS. FORMULAS

LISTA DE FORMULAS

Nº	Denominación o naturaleza de la fórmula	Referencias
1	2	3
C 1	Etiqueta "Douane" ("Aduana")	art. 116, párr. 1
C 2/CP 3	Declaración de Aduana	art. 116, párr. 1
C 3/CP 4	Boletín de franqueo	art. 117, párr. 2
C 4	Etiqueta "R", combinada con el nombre de la oficina de origen y el número de envío	art. 131, párr. 4
C 5	Aviso de recibo/de pago/de inscripción	art. 135, párr. 2
C 6	Sobre colector para reexpedición de envíos de correspondencia	art. 142, párr. 1
C 7	Petición de devolución de modificación de dirección, de anulación o de modificación del importe del reembolso	art. 144, párr. 1
C 8	Reclamación relativa a un envío ordinario	art. 146, párr. 1
C 9	Reclamación relativa a un envío certificado, a una carta con valor declarado o a una encomienda postal	art. 147, párr. 1
C 9bis	Aviso de reexpedición de una fórmula C 9	art. 147, párr. 10
C 10	Aviso relativo al presunto uso fraudulento de sellos de Correos, de impresiones de máquina de franquear o de imprenta	art. 190, párr. 1 letra a)
C 11	Acta relativa al presunto uso fraudulento de sellos de Correos o de impresiones de franqueo	art. 190, párr. 1, letra b)
C 12	Hoja de aviso para intercambio de despachos	art. 156, párr. 1
C 13	Lista especial, envíos certificados	art. 157, párr. 1
C 14	Boletín de verificación relativo al intercambio de despachos	art. 165, párr. 2
C 15	Hoja de aviso especial con datos estadísticos	art. 172, párr. 1
C 16	Boletín de verificación relativo a datos estadísticos	art. 174, párr. 2, letra a)
C 17	Estado estadístico de despachos en tránsito	art. 174, párr. 2, letra b)
C 17bis	Estado estadístico de los despachos recibidos	art. 164, párr. 1
C 18	Factura de entrega, Despachos de superficie	art. 164, párr. 6
C 18bis	Factura de entrega de despachos de superficie transportados por vía aérea	art. 176, párr. 1
C 19	Boletín de tránsito relativo a la estadística de despachos	art. 179, párr. 7 letra a)
C 20	Cuenta particular de gastos de tránsito	art. 179, párr. 7 letra b)
C 20bis	Cuenta particular de gastos terminales del correo de superficie	art. 179, párr. 7 letra b)

Referencias

Denominación o naturaleza de la fórmula

2

C 21	Estado de gastos de tránsito	art. 181, párr. 2
C 21bis	Estado de gastos terminales del correo de superficie	art. 181, párr. 2
C 22	Cupón respuesta internacional	art. 191, párr. 1
C 23	Estado particular de cupones respuesta canjeados	art. 191, párr. 4
C 24	Estado particular de cupones respuesta entregados	art. 191, párr. 1
C 25	Tarjeta de identidad postal	art. 106, párr. 2
C 26	Cuenta particular mensual de gastos de aduana, etc.	art. 192, párr. 1
C 27	Boletín de prueba para determinar el recorrido más favorable de un despacho de cartas o de encomiendas	art. 163, párr. 4
C 28	Etiqueta de despacho	art. 162, párr. 1
C 28bis	Etiqueta estadística	art. 172, párr. 1
C 29	Correspondencia corriente	art. 186
C 30	Etiquetas de atados	art. 155, párr. 1
C 31	Cuenta de las sumas adeudadas por concepto de indemnización por envíos de correspondencia	art. 193, párr. 1
C 32	Declaración relativa a la falta de recibo (o al recibo) de un envío postal	art. 147, párr. 12
VD 1	Cuadro VD 1	art. 110
VD 2	Etiqueta "R" combinada con el nombre de la oficina de origen y el número del envío	art. 134, párr. 1, letra a)
VD 3	Hoja de envío de las cartas con valor declarado	art. 158, párr. 1
VD 4	Acta relativa a la pérdida, la explotación, la averfa o irregularidades de una carta con valor declarado	art. 165, párr. 7
AV 1	Lista general de servicios aeropostales, Lista AV. I.	art. 219, párr. 1, letra a)
AV 2	Factura de pesos de la correspondencia-avión al descubierto	art. 209, párr. 1
AV 3	Estado de pesos de los despachos-avión	art. 215, párr. 1
AV 3bis	Estado de pesos (gastos terminales), Despachos-avión	art. 178, párr. 2
AV 4	Estado de pesos de la correspondencia-avión al descubierto	art. 215, párr. 2
AV 5	Cuenta particular relativa al correo-avión	art. 216, párr. 1
AV 5bis	Estado de pesos de los despachos-avión recibidos, gastos terminales del correo-avión	art. 178, párr. 3
AV 6	Sobre de transmisión de las facturas AV 7 y AV 7 S	art. 200, párr. 2, letra c)
AV 7	Factura de entrega de despachos-avión	art. 200, párr. 1
AV 7 S	Facturas de entrega de despachos-avión de sacas vacías	art. 212, párr. 2
AV 8	Etiqueta de saca-avión	art. 197, párr. 3
AV 9	Sobre para la confección de despachos-avión	art. 197, párr. 1
AV 10	Etiquetas de atados	art. 197, párr. 1
AV 11	Cuenta general correo-avión	art. 216, párr. 4
AV 12	Cuenta particular, Gastos terminales del correo-avión	art. 180, párr. 2

(reverso)

**ADUANA**  
Puede ser abierto de oficio **C 1**

(Parte que se cortará si el envío está acompañado de declaraciones de aduana. Si no, deberá llenarse)  
Ver instrucciones al dorso

Indicación detallada del contenido

---

Hacer una cruz si se trata de un regalo    
de una muestra de mercancías

Valor (indicar la moneda)  Foto esta

Convenio. Rio de Janeiro 1979, art. 116, párr. 1  
Dimensiones: 52 x 74 mm, color verde

C 4

**R**  
**LAUSANNE 1**  
**N° 460**

Convenio. Rio de Janeiro 1979, art. 131, párr. 4  
Dimensiones mínimas: 37 x 13 mm  
Dimensiones máximas: 50 x 20 mm

**DECLARACION DE ADUANA C 2/CP 3 (anverso)**

Administración de Correos

(2) Eventualmente, número de referencia del expedidor

**(1) Nombre y dirección del expedidor**

---

**(3) Nombre y dirección completa del destinatario, comprendido el país de destino**

**(4) Hacer una cruz (X) si se trata de un regalo  de muestras de mercancías**

**(5) El suscrito certifica la exactitud de los informes dados en la presente declaración.**

**(6) Lugar y fecha**

---

**(7) Observaciones**

---

**(8) Firma**

---

**(9) País de origen de las mercancías**

**(10) País de destino**

---

**(11) Peso bruto total**

**(12) Cantidad de envíos** **(13) Descripción detallada del contenido** **(14) "Casi-Envío"** **(15) Peso neto** **(16) Valor**

			kg	\$

Convenio. Rio de Janeiro 1979, art. 116, párr. 1; Encuentados, Rio de Janeiro 1979, art. 106, párr. 1, letra b) -  
Dimensiones: 210 x 148 mm

C 2/CP 3 (reverso)

**INSTRUCCIONES**

La declaración de aduana se formulará en francés o en otra lengua admitida en el país de destino.

Para efectuar los trámites aduaneros de su envío, la aduana del país de destino debe conocer su contenido. En consecuencia, Ud. debe llenar la declaración en forma completa, exacta y legible. En caso contrario, pueden producirse demoras en el encaminamiento del envío y otros inconvenientes para el destinatario. Además, cualquier declaración falsa, ambigua o incompleta, puede originar la confiscación del envío.

Por otra parte, le corresponde a Ud. averiguar las posibilidades de importación y exportación (prohibiciones, acondicionamiento, etc.) e informarse sobre los documentos (certificados de origen, certificado sanitario, factura, etc.) que se pueden exigir eventualmente en el país de destino, y anexionarlos a la presente declaración.

**Casilla (4)** La indicación aquí exigida no dispensa de la obligación de llenar la declaración en forma detallada, y no implica necesariamente la admisión del envío con franquicia en el país de destino.

**Casilla (5)** Se considera que su firma en el anverso implica que su envío no contiene ningún objeto peligroso prohibido por la reglamentación postal.

**Casilla (7)** Ver al pie la llamada 1.

**Casilla (13)** Indicar por separado las diferentes clases de mercancías. No se admiten las indicaciones genéricas tales como: "productos alimenticios", "muestras", "prepuestos", etc.

**Casilla (14)** Indicar, si se conoce, el número tarifario del país de destino.

**Casilla (15)** Indicar el peso neto de cada clase de mercancía.

**Casilla (16)** Indicar el valor de cada clase de mercancía, especificando la unidad monetaria utilizada.

---

1 Dado el caso, poner en la casilla (7) cualquier otra indicación útil (por ejemplo, "mercadería en devolución", "admisión temporaria").



